

dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**5799** *DECRETO 490/1975, de 20 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de El Sauzal (Tenerife), calle Paraje «Lucano», en favor de su ocupante.*

Don Pedro Peña Casanova ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de El Sauzal (Tenerife), calle Paraje «Lucano», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de catorce mil trescientas veinticinco pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Pedro Peña Casanova, con domicilio en La Matanza (Tenerife), calle Limera, número veinticinco, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de El Sauzal (Tenerife), calle Paraje «Lucano», con una superficie de ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Pedro Peña Casanova; Sur, Concepción Hernández; Este, Lázaro García, y Oeste, José Izquierdo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Laguna al tomo trescientos cincuenta y cuatro, libro veinte, folio veintidós, finca dos mil doscientos dieciocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de catorce mil trescientas veinticinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Tenerife, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Tenerife para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**5800** *DECRETO 491/1975, de 20 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Marchena (Sevilla), calle de la Cruz, número 42, en favor de su ocupante.*

Don José Jiménez Baeza ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Marchena (Sevilla), calle de la Cruz, número cuarenta y dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento veintisiete mil doscientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de

quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don José Jiménez Baeza, con domicilio en Marchena (Sevilla), calle de la Cruz, número cuarenta y dos, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Marchena (Sevilla), calle de la Cruz, número cuarenta y dos, con una superficie de noventa y cuatro metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por la derecha, Francisco Moreno Lebrón; por la izquierda, Manuela Aguera Vargas, y por el fondo, corral de la casa número treinta y ocho de la misma calle.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Marchena al tomo veinticinco, libro once, folio doscientos quince vuelto, finca setecientos ochenta y tres, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento veintisiete mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo, también, de cuenta del interesado, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**5801 BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de marzo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,625	55,795
1 dólar canadiense	55,577	55,903
1 franco francés	13,270	13,327
1 libra esterlina	134,417	135,051
1 franco suizo	22,421	22,535
100 francos belgas	162,162	163,133
1 marco alemán	24,004	24,129
100 liras italianas	8,844	8,885
1 florín holandés	23,454	23,576
1 corona sueca	14,166	14,245
1 corona danesa	10,250	10,300
1 corona noruega	11,317	11,375
1 marco finlandés	15,856	15,950
100 chelines austríacos	337,264	340,358
100 escudos portugueses	230,713	233,354
100 yens japoneses	19,368	19,461

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**5802** *DECRETO 492/1975, de 27 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Algarrobo, de la provincia de Málaga, para adoptar escudo heráldico.*

El Ayuntamiento de Algarrobo, de la provincia de Málaga, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su pasado histórico, y que sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con

las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias en cuanto a la organización del escudo, que fueron tenidas en cuenta por el Ayuntamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Algarrobo, de la provincia de Málaga, para adoptar escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de azur, un algarrobo y un castillo, de plata. Timbrado de corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

FRANCISCO FRANCO

5803

DECRETO 493/1975, de 27 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Muñochas al de Padiernos, de la provincia de Avila.

Los Ayuntamientos de Muñochas y de Padiernos, de la provincia de Avila, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla conveniente para los intereses generales de ambos, y especialmente para los de Muñochas, que carece de recursos económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobierno Civil de Avila y de los Servicios Provinciales del Estado consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Muñochas al limítrofe de Padiernos, de la provincia de Avila.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

FRANCISCO FRANCO

5804

DECRETO 494/1975, de 27 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Barquilla al de Villar de la Yegua (Salamanca).

El Ayuntamiento de Barquilla acordó, con quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Villar de la Yegua, ambos de la provincia de Salamanca, por falta de medios económicos para atender los servicios y demás gastos municipales, aceptando la Corporación municipal de Villar de la Yegua la incorporación, asimismo en acuerdo con quórum legal.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública, a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las ac-

tuaciones la conveniencia de la incorporación, por la inviabilidad económica del Municipio de Barquilla, y al objeto de lograr una mejor atención en los servicios de los núcleos, concurriendo en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Barquilla al de Villar de la Yegua (Salamanca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

5805

DECRETO 495/1975, de 27 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Sexmiro al de Villar de Argañán (Salamanca).

El Ayuntamiento de Sexmiro adoptó acuerdo con quórum legal de instruir expediente para la incorporación de su Municipio al limítrofe de Villar de Argañán, ambos de la provincia de Salamanca, en base a la disminución de su población, proximidad de los núcleos urbanos y propósito de mejorar los servicios. El Ayuntamiento de Villar de Argañán, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en el expediente la realidad de los motivos invocados para la incorporación, y la conveniencia de ésta para una mejor atención de los servicios en los núcleos, concurriendo en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Sexmiro al de Villar de Argañán (Salamanca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

5806

DECRETO 496/1975, de 6 de marzo, por el que en la expropiación de los bienes afectados por las obras del «Proyecto de embalse de La Tajera en el río Tajuña (Guadalajara)» se aplicará el procedimiento especial por zonas o grupos de bienes del capítulo primero, título tercero, de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se aprobó técnica y definitivamente el «Proyecto del Embalse de La Tajera en el río Tajuña (Guadalajara)».